

#### A.2. Alerta técnica leve:

- Botón de pánico.
- Desconexión de alimentación eléctrica.

**2.2.2.3. Trama de los Mensajes:** Independientemente del tipo de mensaje que se trate, la trama debe contener la siguiente información.

- Identificación del equipo satelital (ID).
- Fecha y hora de la posición determinada por el GPS del equipo (AAAA/MM/DD HH:MM:SS).
- Latitud de la posición, según el GPS del equipo (grados decimales) [margen de error máximo de +/- 20 metros].
- Longitud de la posición, según el GPS del equipo (grados decimales) [margen de error máximo de +/- 20 metros].
- Velocidad determinada en el equipo (en nudos) [margen de error máximo de +/- 0.1 nudos].
- Rumbo determinado en el equipo (grados decimales) [+/- 1 grado sexagesimal].
- Comando, cuya codificación será establecida oportunamente por el Ministerio de la Producción.
- Campo reservado.
- Campo reservado.
- Campo reservado.

El Ministerio de la Producción determina la metodología para el cálculo de la velocidad y rumbo de la embarcación pesquera.

### 2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO SATELITAL DE TIPO C

Especificaciones técnicas del equipo satelital para embarcaciones pesqueras artesanales que se encuentren obligadas a contar con este equipo, en virtud a una norma pesquera específica.

#### 2.3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1. del presente Anexo, el equipo satelital instalado a bordo de las embarcaciones pesqueras debe cumplir con lo siguiente:

- a) El equipo estará constituido básicamente por un módem de comunicación satelital con GPS integrado y una batería de respaldo con una autonomía mínima de setenta y dos (72) horas que se recargará desde el generador principal de la embarcación u otro medio de alimentación de energía.
- b) Deberá tomar la posición GPS, y enviarla automáticamente según la trama y las frecuencias establecidas en el numeral 2.3.2. (Especificaciones Técnicas de los Mensajes y Alertas) del presente Anexo.

#### 2.3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MENSAJES Y ALERTAS

Los equipos satelitales deben enviar mensajes de posición, mensajes de alerta y reportes de posición.

**2.3.2.1. Mensajes de Posición:** Cuando la embarcación se encuentre fuera de puerto autorizado, el equipo enviará un mensaje cada sesenta (60) minutos. Cuando la embarcación se encuentre dentro de puerto autorizado, el equipo enviará un mensaje cada doce (12) horas. La trama de posiciones debe contener la información detallada en el numeral 2.3.2.3. del presente Anexo.

**2.3.2.2. Mensajes de Alerta:** Deberá emitir alertas automáticas detectadas por el equipo satelital a bordo, que indican en general las cuestiones técnicas relacionadas con el funcionamiento del equipo, o ante la ocurrencia de algún evento, tales como:

A) Alerta técnica: Son alertas detectadas por el equipo satelital a bordo, que indican en general las cuestiones

técnicas relacionadas con el funcionamiento del equipo, tales como:

- Botón de pánico.

**2.3.2.3. Trama de los Mensajes:** Independientemente del tipo de mensaje que se trate, la trama debe contener la siguiente información.

- Identificación del equipo satelital (ID).
- Fecha y hora de la posición determinada por el GPS del equipo (AAAA/MM/DD HH:MM:SS).
- Latitud de la posición, según el GPS del equipo (grados decimales) [margen de error máximo de +/- 20 metros].
- Longitud de la posición, según el GPS del equipo (grados decimales) [margen de error máximo de +/- 20 metros].
- Velocidad determinada en el equipo (en nudos) [margen de error máximo de +/- 0.1 nudos].
- Rumbo determinado en el equipo (grados decimales) [+/- 1 grado sexagesimal].
- Comando, cuya codificación será establecida oportunamente por el Ministerio de la Producción.
- Campo reservado.
- Campo reservado.
- Campo reservado.

El Ministerio de la Producción determina la metodología para el cálculo de la velocidad y rumbo de la embarcación pesquera.

### 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LATENCIA DE LOS MENSAJES

3.1 El tiempo transcurrido entre el último mensaje de posición emitido desde la embarcación, y la recepción del mismo en el Centro de Control del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - SISESAT, será menor o igual a cinco (5) minutos en el 95% de los casos como mínimo, por día para el equipo satelital TIPO A, y será menor o igual a diez (10) minutos en el 95% de los casos como mínimo, por día para el equipo satelital TIPO B y C.

3.2 El tiempo de consulta o "polling" será menor a diez (10) minutos, esto deberá cumplirse por lo menos en el 95% de los casos como mínimo, por día.

3.3 Para verificar el cumplimiento de los numerales 3.1 y 3.2 del presente Anexo, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción realizará las estadísticas diarias de latencia de posiciones, de manera total e individualizada a las embarcaciones que preste servicio el Proveedor Satelital Apto."

1817499-1

## Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre envases metálicos de hojalata para pinturas, biocombustibles, muebles y otros

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2019-INACAL/DN

Lima, 9 de octubre de 2019

VISTO: El acta de fecha 09 de octubre de 2019 del Comité Permanente de Normalización;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Industria de la pintura y el color, b) Envase y Embalaje, c) Petróleo y Derivados. Combustibles Líquidos, d) Productos forestales maderables transformados, e) Aceros y aleaciones relacionadas, f) Uso racional de energía y eficiencia energética, g) Gestión de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, h) Pescados, mariscos y productos derivados, e i) Tecnología para el cuidado de la salud, proponen aprobar 26 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 19 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°008-2019-INACAL/DN.PN de fecha 01 de octubre de 2019, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 09 de octubre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 26 Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 19 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 350.038:1982 (revisada el 2013)/MT 1:2019

ENVASES METÁLICOS DE HOJALATA PARA PINTURAS. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición

NTP-ISO 1519:2019

Pinturas y barnices. Ensayo de flexibilidad (mandril cilíndrico). 2ª Edición  
Reemplaza a la NTP-ISO 1519:2010

NTP-ISO 2811-1:2019

Pinturas y barnices. Determinación de la densidad. Parte 1: Método del picnómetro. 2ª Edición  
Reemplaza a la NTP-ISO 2811-1:2012

NTP-ISO 1043-1:2014/MT 1:2019

Plásticos. Símbolos y términos abreviados. Parte 1: Polímeros básicos y sus características especiales. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1: Nuevo símbolo ST para sindiotáctico. 1ª Edición

NTP-ISO 1043-4:2014/MT 1:2019

Plásticos. Símbolos y términos abreviados. Parte 4: Retardadores de llama. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1: Números de código. 1ª Edición

NTP 321.125:2019

BIOCOMBUSTIBLES. Biodiésel. Especificaciones. 2ª Edición  
Reemplaza a la NTP 321.125:2008

NTP 260.010:2019

MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Clasificación y tipos. 4ª Edición  
Reemplaza a la NTP 260.010:2017

NTP 260.009:2019

MOBILIARIO ESCOLAR. Silla para nivel de educación primaria. Requisitos. 4ª Edición  
Reemplaza a la NTP 260.009:2012 (revisada el 2017)

NTP 260.005:2019

MOBILIARIO ESCOLAR. Mesa para nivel de educación primaria. Requisitos. 4ª Edición  
Reemplaza a la NTP 260.005:2012 (revisada el 2017) y a la NTP 260.005:2012/ENM 1:2014

NTP 260.008:2019

MOBILIARIO ESCOLAR. Silla para nivel de educación secundaria. Requisitos. 4ª Edición  
Reemplaza a la NTP 260.008:2012 (revisada el 2017)

NTP 260.006:2019

MOBILIARIO ESCOLAR. Mesa para nivel de educación secundaria. Requisitos. 4ª Edición  
Reemplaza a la NTP 260.006:2012 (revisada el 2017) y a la NTP 260.006:2012/ENM 1:2014

NTP 200.006:2019

MUEBLES. Evaluación de la resistencia a las condiciones de temperatura y humedad variables. 2ª Edición  
Reemplaza a la NTP 200.006:2017

NTP 260.035:2019

MUEBLES. Mesas y coches con inclusión de vidrio. Requisitos y métodos de ensayo. 3ª Edición  
Reemplaza a la NTP 260.035:2014

NTP 251.040:2019	TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.040:1979 (Revisada el 2010)	NTP 319.617:2019	INDUSTRIA DE LA PINTURA Y EL COLOR. Método de ensayo normalizado para la determinación de agua en pinturas y materiales para pinturas por el método Karl Fisher. 1ª Edición
NTP 251.137:2019	PISOS DE MADERA. Procedimiento de muestreo para la evaluación de la conformidad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.137:2013	<b>Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:</b>	
NTP 260.050:2019	MADERA Y CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIÓN. Crucetas de madera para líneas aéreas de conducción de energía. Requisitos generales. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 260.050:2016	NTP-ISO 1519:2010	PINTURAS Y BARNICES. Ensayo de flexibilidad (mandril cilíndrico). 1ª Edición
NTP 241.102:2019	PRODUCTOS DE ACERO. Alambre de acero de bajo carbono para uso general. Requisitos. 1ª Edición	NTP-ISO 2811-1:2012	PINTURAS Y BARNICES. Determinación de la densidad. Parte 1: Método del picnómetro. 1ª Edición
NTP 241.109:2019	PRODUCTOS DE ACERO. Tubos de acero al carbono laminado en caliente, negros o galvanizados, electrosoldados, de sección circular y para uso general. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 241.109:2016	NTP 321.125:2008	BIOCOMBUSTIBLES. Biodiesel. Especificaciones. 1ª Edición
NTP 241.120:2019	PRODUCTOS DE ACERO. Método de ensayo para el análisis de acero al carbono y de baja aleación por espectrometría de emisión atómica de chispa. 1ª Edición	NTP 260.010:2017	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Clasificación y tipos. 3ª Edición
NTP-IEC 61000-3-2:2019	Compatibilidad electromagnética (EMC). Parte 3-2: Límites. Límites de emisiones de armónicos de corriente (corriente de entrada del equipo $\leq 16$ A por fase). 1ª Edición	NTP 260.009:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Silla para instituciones educativas de nivel primaria. Requisitos. 3ª Edición
NTP-IEC 60034-8:2019	Máquinas eléctricas rotativas. Parte 8: Marcado de los terminales y sentido de rotación. 1ª Edición	NTP 260.005:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Mesa para instituciones educativas de nivel primaria. Requisitos. 3ª Edición
NTP-IEC 60034-12:2019	Máquinas eléctricas rotativas. Parte 12: Características de arranque de motores de inducción trifásicos con jaula de ardilla de una sola velocidad. 1ª Edición	NTP 260.005:2012/ENM 1:2014	MUEBLES. Mobiliarios escolar para instituciones educativas. Nivel de educación primaria. Mesa. Requisitos. 1ª Edición
NTP 732.004:2019	GESTIÓN DE LA I+D+i. Sistema de vigilancia e inteligencia. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 732.004:2012 (revisada el 2017)	NTP 260.008:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Silla para instituciones educativas de nivel secundaria. Requisitos. 3ª Edición
NTP 041.001:2019	PESCADO FRESCO. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 041.001:2011 (revisada el 2016)	NTP 260.006:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Mesa para instituciones educativas de nivel secundaria. Requisitos. 3ª Edición
NTP-ISO 8836:2019	Catéter de succión (sondas de aspiración) para uso en el tracto respiratorio. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8836:2014	NTP 260.006:2012/ENM 1:2014	MUEBLES. Mobiliario escolar para instituciones educativas. Nivel de educación secundaria. Mesa. Requisitos. 1ª Edición
		NTP 200.006:2017	MUEBLES. Mobiliario escolar. Evaluación de la resistencia a las condiciones de temperatura y humedad variables. 1ª Edición
		NTP 260.035:2014	MUEBLES. Inclusión de vidrios en la construcción de mesas y cohes para uso institucional y doméstico. Especificaciones. 2ª Edición
		NTP 251.040:1979 (Revisada el 2010)	TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 1ª Edición
		NTP 251.137:2013	PISOS DE MADERA. Procedimiento de muestreo para la evaluación de la conformidad
		NTP 260.050:2016	MADERA Y CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIÓN. Crucetas de madera para líneas aéreas de conducción de energía. Requisitos generales. 2ª Edición

NTP 241.109:2016	PRODUCTOS DE ACERO. Tubos de acero al carbono laminados en caliente y conformados en frío, con costura (electro-soldado), de sección circular para uso general. Requisitos. 1ª Edición
NTP 732.004:2012 (revisada el 2017)	GESTIÓN DE LA I+D+i. Sistema de vigilancia tecnológica. 1ª Edición
NTP 041.001:2011 (revisada el 2016)	PESCADO FRESCO. Requisitos. 2ª Edición
NTP-ISO 8836:2014	CATÉTER DE SUCCIÓN (SONDAS DE ASPIRACIÓN) PARA USO EN EL TRACTO RESPIRATORIO. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1816423-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0680/RE-2019

Lima, 4 de octubre de 2019

VISTA:

La carta de fecha 3 de octubre de 2019, mediante la cual la abogada Ana Teresa Revilla Vergara presenta su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0840-2017-RE, se designó a la abogada Ana Teresa Revilla Vergara, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales, de clasificación SP-DS (Servidor Público – Directivo Superior) de libre designación y remoción, del Ministerio de Relaciones Exteriores, desde el 13 de diciembre de 2017;

Que, en virtud de la carta antes señalada, resulta pertinente aceptar a la abogada Ana Teresa Revilla Vergara su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

De conformidad con la Ley N° 27495, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la abogada Ana Teresa Revilla Vergara, al cargo de Jefe

de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, con eficacia anticipada, el 3 de octubre de 2019.

**Artículo 2.-** Darle las gracias a la abogada Ana Teresa Revilla Vergara, por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1817743-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aceptan renuncia de miembro y presidente del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2019-MTC

Lima, 16 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objetivo de organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 002-2019-MTC, se designa, entre otro, al señor Humberto Valenzuela Gómez como miembro y presidente del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, propuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, modificada por Decreto Supremo N° 013-2019-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Humberto Valenzuela Gómez como miembro y presidente del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1817812-4